

[illegible]

En
mo. v.

la Diferencia yomeno en el día de la Saca a la misa por me y ane
dicha Villa dicho día me y año, yo el notario me oia por ley
al dicho Regimiento En persona a Don Lucas de Pravia
procurero y capetane de esta Villa y del C. de la qual es la
die, para q le foy y oyo lo Dijo q, puse q si tenia la Congruencia
por misa q Recobra dicho Regimiento y q la q se haze cada
q, hora un notario, y admite su laboracion, y se paga un dote por
a cada una una pensión, renta de diez a los dichos duca
de la qual a la capellania, a q son pertenencia, a q la q
Regimiento y se otenen, y son quince ramos, de los q pague
dicha renta y producido de lo q se ve, duca, y mediante
ha de misa de capellan y su cargo, me pague de la q de ella q
de dicho Regimiento para su cumplimiento, al q se pague
lo respondio y fiamos a q Don Lucas de Pravia: ante
mi: Juan de Alcarabaz =

do
 Carlos
 J. C.
 Ann. de Caracas